

## SENTENCIA

Pág. 80/1

En la plaza de Melilla a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis reunido en consejo de guerra de oficiales Generales para ver y fallar la causa instruida por procedimiento sumarísimo contra el Excmo. Señor General de Brigada Don Manuel Romerales Quintero acusado de los delitos de traición y sedición una vez oídos el ayuntamiento (¿?), acusación fiscal y defensa declara

Resultando probado que con motivo del desorden jurídico existente en la Nación española fruto de la intensa propaganda marxista y comunista amparada y protegida por la mayor parte de las autoridades se produjo un estado continuo de anarquía viéndose obligado el Ejército a acometer la empresa salvadora de terminar con tal estado de cosas para restablecer el orden jurídico y social

Pág. 80 v./2

que violado en todas sus partes conducía a la Nación fatalmente a la ruina.

Resultando que ante tal resolución y solo guiados por el más acendrado patriotismo y amor a la civilización, el diecisiete de julio pasado las fuerzas de la Circunscripción Oriental, ya de acuerdo con otras del Ejército Nacional se lanzaron a salvar a la Patria ocupando los mandos civiles y militares en la mayor parte de las poblaciones siendo detenidas sus primeras autoridades por tener ideas extremistas y contrarias al orden social y jurídico cuya defensa a todo trance deseaba sostener el Ejército para dar fin a la anarquía reinante.

Resultando probado que el Excmo. Señor General Don Manuel Romerales Quintero jefe de todas las fuerzas de la Circunscripción Oriental del protectorado de

Pág. 81/3

España en Marruecos, lejos de compartir tan nobles y leales sentimientos de sus demás compañeros de armas cuya jefatura ostentaba quebrantando los más sagrados deberes de fidelidad y patriotismo, de acuerdo con las autoridades civiles y representaciones extremistas de la población, no solo se opuso a tan puros ideales sino que rebajó su autoridad llegando a compartir esta con los directivos políticos marxistas y comunistas siendo mediatizado su mando por aquellos, sometiendo a la oficialidad del Ejército no coincidente con las teorías disolventes a constantes vejaciones incompatibles con el honor y dignidad de quien pertenece a los institutos armados.

Resultado probado que guiado por tal modo de proceder el Excmo. Señor General Romerales, no vaciló en emplear medios impropios en una autoridad militar que se precie de amante de su Patria y del honor nacional para mediatizar esa labor redentora empre (¿?)

Pág. 81 v./4

exponiendo el Tte. de Intendencia Don Francisco Gutiérrez La(¿?) que elementos extremistas con oficiales y clases del Ejército de ideas disolventes constituían una sociedad a la que el capitán López García intentó perteneciera el testigo proporcionándole papeles y escritos a máquina que entregó a sus jefes, siendo el plan a seguir el de reclutar individuos que se afiliasen a la sociedad, facilitar croquis del cuartel y sus dependencias con datos sobre armamento y material \_\_\_\_\_ prestar servicio, etc. para que llegado el momento cortarle la cabeza a jefes y oficiales que no figurasen afiliados a la Sociedad y producir un alzamiento de tropa, bien para salir a la calle o facilitar la entrada al cuartel a los elementos extremistas siendo invitado por el Sargento Sánchez Pujalte para que asistiera a una reunión que se iba a celebrar con asistencia de representantes de los cuerpos de la Guarnición y elementos obreros para después dar cuenta

Pág. 82/5

de su resultado al delegado gubernativo y este al General, por lo que estima que las autoridades debían conocer la existencia de la reunión no constando que la indicada autoridad se opusiera a tales reuniones en las que se sedució (¿?) a las tropas para ir contra la Patria favoreciendo a los enemigos de la civilización como eran los afiliados al partido comunista ni que se adoptase resolución alguna para el castigo y detención de tales elementos.

Resultando probado por el contacto (¿?) de las declaraciones de jefes y oficiales que figuran a los folios ocho vuelto, nueve vuelto y once vuelto, trece y trece vuelto, quince, veinte, veinte vuelto, veintiuno, veintidós, veintidós vuelto, veintitrés, veinticinco y vuelto, veintiocho y veintiocho vuelto, treinta y treinta vuelto que el Excmo. Sr. General Romerales era un instrumento servil de la política que imponían los marxistas en Melilla

Pág. 82 v./6

considerándolo traidor a la colectividad militar de la que era su jefe así como que tuvo conocimiento de un complot de cabos del Batallón nº 7 que de noche permanecieron dispuestos con los fusiles cargados con el fin de estar preparados para un movimiento subversivo, teniendo conocimiento de todo esto el procesado por el capitán Gálvez, protector de las ideas de los cabos, siendo alentado tales movimientos por la protección de las autoridades superiores ya que lejos de tomar decisión cuando el jefe del Batallón dio cuenta de tal estado de cosas contrarias a la disciplina ordenó abrir una información para depurar la conducta del expresado jefe, estimando el Consejo igualmente probado que el expresado general tuvo igualmente conocimiento de servicios extraordinarios que se montaban en el

Pág. 83/7

aeródromo terrestre por oficiales y obreros para combatir al Tercio y Regulares sin que a pesar de ellos se adoptase resolución alguna.

Resultando igualmente probado que a petición de los comunistas trasladó la Compañía del Mar a Villa Sanjurjo restando fuerzas de reconocida fidelidad al Ejército y causa del

orden, ordenando destruir de las oficinas de las oficinas de información las fichas de los indeseables tan pronto les facilitaba destino.

Resultando probado que el primero de mayo en el Parque García Hernández delante de paisanos y soldados calificó de soberbio el procesado el manifiesto comunista que se había publicado dicho día y que no tenía inconveniente en firmarlo; prescindiendo durante su mando del que desempeñaban jefes y oficiales dignísimos por acatamiento de los mandatos

Pág. 83 v./8

llevaban con sus teorías disolventes a la nación a la ruina, recibiendo en público el homenaje que estos le tributaban escuchando vejámenes para los militares sin hacer la menor objeción llegando a prohibir a la oficialidad reaccionara ante los insultos y vejámenes de las juventudes rojas exponiéndoles que se limitaran a tomar referencia de ellos llegando a exponer que si se formaba el Ejército rojo todos serían rojos.

Considerando que los hechos expuestos en la presente causa en los anteriores resultandos y que el Consejo de Guerra estimó probados, son constitutivos de los delitos de traición y sedición que prevee y castiga los artículos 225 en relación con

Pág. 84/9

el 222 caso 5º del Código de Justicia Militar y 248 en relación con 243 de igual texto legal.

Considerando que de dichos delitos es responsable en concepto de autor el procesado Excmo. Sr. General Don Manuel Romerales debiendo estimarse su labor disolvente antipatriótica y delictiva a los efectos de penalidad como realizada sin solución de continuidad siendo todos sus actos hijos de un mismo espíritu y voluntad delictivo por lo que el Consejo estimó debe pensarse de ambos delitos uno solo el más grave que a tales efectos se considera como tal el de traición ya indicado, el Consejo falla Que debe condenar y condena al General indicado a la pena de muerte previa

Pág. 84 v./10

degradación todo con arreglo a la libre apreciación con la prueba aportada a los autos, artículos citados y demás de aplicación general del Código penal del de Justicia Militar.

(Hay siete firmas de las que son legibles: Manuel ... Sánchez, Andrés Mulero, José Tovar (¿?), Alberto Lojarde, Federico Socaran)

Pág. 86/11

Vista la presente causa instruida por el procedimiento sumarísimo contra el Excmo. Sr. General de Brigada Don Manuel Romerales Quintero y

**RESULTANDO** Que el Consejo de Guerra de oficiales generales reunido en Melilla el día 26 del corriente, ha dictado sentencia por la que se condena al referido procesado a

la pena de muerte, previa degradación, por estimar que los hechos a él imputados y que motivaron la instrucción del procedimiento son constitutivos de los delitos de traición y sedición previstos y penados respectivamente en los artículos 225 en relación con el 222 caso 5º y 24º en relación con el 243, todos ellos del Código de Justicia Militar, si bien el Tribunal para los efectos de penalidad estima deben apreciarse ambos delitos como uno solo, el más grave de traición, por haber sido ejecutado sin solución de continuidad y obedeciendo a una sola intención delictiva.

CONSIDERANDO que los hechos que en la sentencia el Consejo de Guerra declara probados no aparecen calificados en la misma con error, siendo la pena impuesta la correspondiente al delito apreciado.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación y artículo 7º y concordantes del decreto de 13 de setiembre de 1935 Procede aprobar la sentencia recaída haciéndola firme y ejecutoria, si bien deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Defensa Nacional a los fines de concesión o denegación de indulto en cumplimiento de Radiograma de fecha reciente de aquel Superior Organismo.

V.E. no obstante resolverá.

Ceuta 27 de agosto de 1936.

(En un sello se lee Auditoría de Guerra. Fuerzas Militares de Marruecos; firma Pedro Topete)

Conforme apruebo la sentencia del Consejo de Guerra de oficiales generales que ha visto y fallado esta causa y dése cuenta a la

Pág. 86 v./12

Junta de Defensa Nacional de la pena impuesta, remitiéndose la causa a su instructor que ha de esperar a ejecutarla las órdenes de esta Jefatura Superior en espera de la resolución de aquella Junta de Defensa Nacional.

Tetuán 27 de agosto 1936

Luis Orgaz